

Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 009 2013 00079 00
Demandante	Fabiola del Rosario Méndez Galeano
Demandado	Sofía Galeano viuda de Méndez y otros
Auto sustanciación	224
Asunto	Requiere al perito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la complementación allegada por el perito Diego Alberto Aguirre Sánchez llama la atención que por tercera vez allegue una reproducción exacta de los escritos adosados, el 21 de septiembre de 2020 y 18 de febrero del año curso, en tanto, es precisamente con ocasión a dichos escritos que en dos oportunidades se le ha requerido para que rinda su experticia adecuadamente, luego, claro está que en los términos presentados no se da cabal respuesta a los interrogantes formulados por esta Judicatura como para que nuevamente presente el mismo escrito sin modificación alguna, situación que evidencia un claro desconocimiento de las providencias proferidas los días 3 de febrero y 3 de marzo de los corrientes.

Es por lo anterior que, si insta al perito para que, luego de una lectura juiciosa de las exigencias realizadas, se sirva dar respuesta en forma diáfana a los interrogantes (ii) y (iii) realizados en providencia de 29 de julio de 2020, dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.

Tal como se le indicó en la providencia anterior, es necesario que puntualice el lugar en que se ubican las mejoras con respecto al humedales, esto es, señale de forma diáfana en que parte del predio se encuentran las mejoras, dónde los humedales, zonas de retiro y las demás afectaciones que tiene el predio, *verbi gracia*, distancia entre ellos, coordenadas de ubicación, grafica que dé cuenta de la ubicación de uno y otros en el predio y demás circunstancias que permitan determinar la localización tanto de las mejoras como de los afectaciones del predio; en la medida que su respuesta ninguna claridad ofrece sobre ese punto, pues es claro que tanto las mejores como las afectaciones aludidas al interior del predio objeto del proceso.

Por su parte, indicará a los motivos por los cuales las afectaciones que tiene el predio disminuyen o no en el precio de aquellas, en la medida que se limita a decir que solo rebajan el valor del lote, pero si lo que se pretende es tener un conocimiento técnico sobre el particular, lo mínimo que ha de manifestase son las razones de las conclusiones a las que llega el perito.

Teniendo en cuenta que, los pronunciamientos del perito no se compadecen con los requerimientos realizados, se requiere al demandante para que aporte prueba de haber comunicado las providencias aludidas al auxiliar de la justicia, pues pese a la carga impuesta ha omitido allegarlos, e igualmente para que le comunique la presente decisión, de lo cual aportará la respectiva constancia. En aras de dar continuidad a este trámite.

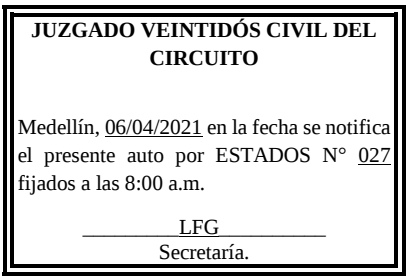
Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01f937af6c3a37dcdec83e58caca5dfa8e4a534f1a8a88db34c557bf05468a68
Documento generado en 26/03/2021 09:33:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>